

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00472** 

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 9 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de ON POINT TRANSPORTATION S.A.S, y JAIME ENRIQUE ROJAS GAMBOA, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se les enviaron las diligencias de citación y notificación por aviso a la dirección KR 7 180 30 OF 602 de Bogotá, las cuales fueron positivas y se encuentran cotejadas junto con la constancia de residir y/o laborar en ella, quienes dentro del término para pagar o excepcionar, guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

## NOTIFÍQUESE

The form

## ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez